63001310300120120006800

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Auto resuelve Recurso
Proceso : Ejecutivo
Radicación : 630013103001-2012-00068-00

Se decide mediante la presente providencia, el recurso de reposición presentado contra el auto que término el proceso por desistimiento tácito del 19 de enero de 2021.

EL RECURSO

El recurso se fundamenta en lo siguiente:

- Que en la providencia se aduce que la última actuación data del 03 de agosto de 2018, sin tener en cuenta actuación surtida mediante memorial enviado por email, en agosto del año próximo pasado 2020, el cual contiene liquidación adicional del crédito.

- Que si bien el escrito fue dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito, obedece al hecho de que en registro personal del proceso, se tiene anotación, que en mayo 20 del año 2013, el Juzgado Segundo Civil del Circuito, avocó el conocimiento del mismo, y por esta razón, desde esa fecha los memoriales para este proceso, han sido dirigidos a ese despacho judicial, sin que se generaran notas de devolución o rechazo.

PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE CONTRARIA

Se realizó el traslado por fijación en lista sin que a la fecha haya presentado escrito de pronunciamiento frente al recurso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso ejecutivo en el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, basados en la premisa normativa de inactividad de 2 años, por tener auto o sentencia de seguir adelante con la ejecución.

La parte ejecutante señala que por un error en sus apuntes, fueron presentados escritos impulsando el proceso pero dirigidos a otro despacho judicial, específicamente enviados al Juzgado Segundo Civil del Circuito, despacho que conoció del proceso por el ingreso a la oralidad de este despacho judicial y quien posteriormente lo envió a este despacho judicial nuevamente en el año 2016.

En esta ocasión debe tenerse en cuenta que el término de los 2 años que consagra la norma del artículo 317 del C.G.P. pretende más bien generar una aptitud propositiva de la parte interesada y no por el contrario buscar en si la terminación del proceso por esta vía, ya que se busca en el proceso ejecutivo el pago total de la obligación inicialmente ordenada y es a través del aparato estatal coercitivo que la ejecutante pretende lograrlo, razón por la cual la terminación por esta vía, es una sanción para quien no demuestra ninguna intereses en el trámite del proceso y con la finalidad de no congestionar los despachos judiciales.

En el presente caso la parte ejecutante explica las razones por las cuales sus escritos estaban siendo presentados en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío, en especial el allegado el pasado mes de agosto de 2020, razón por la cual si bien no fue presentado en este despacho judicial, ni tampoco aparece prueba de que

ese juzgado lo haya enviado, entendemos la congestión judicial ocasionada por la virtualidad y todos los desafíos por ella creados, con lo cual se demuestra por la ejecutante interés en el resultado del proceso.

Por lo anterior se revocara la decisión tomada el pasado 19 de enero de 2021 y en complemento se ordenara solicitar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia - Quindío él envió de los memoriales allegados a ese despacho judicial para el proceso que curso allá y que inicialmente fue conocido por este despacho judicial radicado al consecutivo No. 63001310300120120006800, envíese copia del recurso presentado y demás documentos que permitan identificar las fechas señaladas por el recurrente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

R ES U E L V E

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto de fecha 19 de enero de 2021, mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ENVIAR comunicación al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío para lograr él envió de los memoriales allegados a ese despacho judicial para el proceso que curso allá y que inicialmente fue conocido por este despacho judicial radicado al consecutivo No. 63001310300120120006800.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

63001310300120120006800

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d0bd5d568066d452529389f74edfffbc7fca3fabdf033b3eaf76445879aed85

Documento generado en 15/03/2021 07:44:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica